

República Oriental del Uruguay

**ACUERDO DE
CONTRATACION PUBLICA
ENTRE
LA REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
Y
LA REPUBLICA DE CHILE**

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

Acuerdo de Contratación Pública entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Chile, en adelante "las Partes";

Decididos a fortalecer el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo 1980;

Coincidiendo en considerar que la integración regional es uno de los instrumentos esenciales para que los países de América Latina avancen en su desarrollo económico y social, asegurando una mejor calidad de vida para sus pueblos;

Teniendo en cuenta que el proceso de integración, del que ambas Partes participan, tiene como uno de sus objetivos la apertura recíproca de sus mercados en el proceso de contrataciones públicas y la facilitación de la plena utilización de los factores productivos en el espacio económico ampliado;

Conscientes de que el establecimiento de reglas claras, previsibles y duraderas es fundamental para que los operadores económicos puedan utilizar plenamente los instrumentos de integración regional;

Las Partes convienen en celebrar el presente Acuerdo :

Artículo 1: Objetivo

El presente Acuerdo tiene por objeto la apertura efectiva y recíproca de los mercados de contrataciones públicas entre las Partes, asegurando a sus bienes, servicios, incluidos los servicios de construcción u obra pública, y a los proveedores cubiertos por este Acuerdo, un trato no discriminatorio en el territorio de la otra Parte.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

República Oriental del Uruguay

Artículo 2: Definiciones

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

condiciones compensatorias especiales: las condiciones impuestas o consideradas por una entidad antes o durante sus procesos de contratación pública, para fomentar el desarrollo local o para mejorar las cuentas de la balanza de pagos de la Parte, mediante requisitos de contenido local, de licencias de tecnología, de inversiones, comercio compensatorio, o requisitos similares;

contrato de concesión de obras públicas: cualquier acuerdo contractual cuyo principal objetivo es disponer la construcción o rehabilitación de infraestructura física, plantas, edificios, instalaciones u otras obras públicas, y de conformidad con el cual, en consideración de la ejecución de un contrato por parte de un proveedor, una entidad contratante otorga a dicho proveedor, por un período determinado, la propiedad temporal o el derecho de controlar, operar y exigir el pago para el uso de dichas obras durante la vigencia del contrato;

convenio marco: proceso de adquisición realizado por una entidad central, mediante el cual se seleccionan bienes y/o servicios que pasan a formar parte de un catálogo electrónico. Cada entidad está obligada a consultar este catálogo, y comprar a través de éste si el bien y/o servicio está disponible;

entidad: una entidad listada en las Secciones A, B y C del Anexo I;

escrito o por escrito: cualquier expresión de información en palabras, números u otros símbolos, incluyendo expresiones electrónicas, que puedan ser leídas, reproducidas y almacenadas;

especificación técnica: un requisito para la presentación de ofertas que:

- (a) prescriba las características de:

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname.

H

República Oriental del Uruguay

- (i) los bienes que se contratarán, tales como desempeño, seguridad y dimensiones, o los procesos y métodos de producción, o
 - (ii) los servicios que se contratarán, o sus procesos y métodos de suministro, incluidas cualesquiera disposiciones administrativas aplicables;
- (b) comprenda requisitos de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicables a un bien o servicio; o
 - (c) establezca procedimientos de evaluación de conformidad prescritos por una entidad;

medidas: cualquier ley, reglamento, procedimiento o acto administrativo, requisito o práctica;

persona: una persona natural/ física o jurídica;

procedimiento de licitación abierta: aquellos métodos de contratación pública en los que todos los proveedores interesados pueden presentar una oferta. La licitación abierta incluye a la licitación abreviada en los términos del Artículo 14;

proveedor: una persona que proporciona o podría proporcionar bienes y/o servicios a una entidad; y

publicar: difundir información en un medio electrónico o de papel que se distribuya ampliamente y que se encuentre fácilmente disponible al público.

Artículo 3: Ámbito de Aplicación

1. Este Acuerdo se aplica a las medidas que una Parte adopte o mantenga relativas a las contrataciones públicas, por una entidad:

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

(a) por medio de cualquier modalidad contractual, incluida la compra y el alquiler o arrendamiento, con o sin opción de compra y contratos de concesión de obra pública; y

(b) sujeto a las condiciones estipuladas en el Anexo I.

2. Este Acuerdo no se aplica a:

(a) los acuerdos no contractuales o cualquier otra forma de asistencia proporcionada por una Parte o por una empresa del Estado, incluidas las donaciones, los préstamos, aumentos de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación, suministro público de bienes y servicios a las personas o a los gobiernos de nivel regional, departamental o local;

(b) las contrataciones efectuadas con el propósito directo de proporcionar asistencia extranjera;

(c) las compras financiadas mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacional, cuando la entrega de dicha ayuda esté sujeta a condiciones incompatibles con las disposiciones de este Acuerdo;

(d) la contratación de empleados públicos;

(e) la adquisición de servicios de agencias o servicios de depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, ni los servicios de venta y distribución de deuda pública;

(f) las contrataciones públicas hechas por una entidad a otra entidad o empresa del Estado de esa Parte, estén o no listadas en las Secciones A, B y C del Anexo I;



República Oriental del Uruguay

- (g) las contrataciones públicas hechas fuera del territorio de la Parte, para el consumo fuera del territorio de la Parte; y
- (h) los servicios financieros.

3. Cuando una entidad adjudique un contrato que no se encuentra cubierto por este Acuerdo, ninguna disposición de este Acuerdo se interpretará en el sentido de cubrir a cualquier bien o servicio que forme parte de ese contrato.

4. Ninguna disposición de este Acuerdo impedirá a una parte desarrollar nuevas políticas de contratación pública, procedimientos o modalidades contractuales, siempre que no sean incompatibles con el contenido de este Acuerdo.

5. Ninguna entidad podrá preparar, diseñar, o de otra manera estructurar o dividir cualquier contratación pública, en cualquier etapa de ella, con el fin de evadir las obligaciones de este Acuerdo.

Artículo 4: Valoración de Contratos

1. Al calcular el valor de un contrato, con el propósito de comprobar si la contratación pública se encuentra cubierta por este Acuerdo, una entidad incluirá el valor máximo total estimado por el período completo de duración de la contratación pública, tomando en cuenta todas las opciones, premios, honorarios, comisiones, intereses y otros flujos de ingresos u otras formas de remuneración dispuestas en dichos contratos.

2. Si debido a la naturaleza del contrato no se pudiera calcular por anticipado su valor conforme al párrafo anterior, las entidades harán una estimación de dicho valor en función de criterios objetivos.

Artículo 5: Trato Nacional y No Discriminación

1. Con respecto a cualquier medida cubierta por este Acuerdo, cada Parte otorgará a los bienes, a los servicios y a los proveedores de la otra Parte, un

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



7

República Oriental del Uruguay

trato no menos favorable que el trato más favorable que la Parte otorgue a sus propios bienes, servicios y proveedores.

2. Con respecto a cualquier medida cubierta por este Acuerdo, ninguna Parte podrá:

- (a) tratar a un proveedor establecido localmente de manera menos favorable que a otro proveedor establecido localmente, en razón de su grado de afiliación o propiedad extranjera; o
- (b) discriminar en contra de un proveedor establecido localmente sobre la base de que los bienes o los servicios ofrecidos por dicho proveedor para una contratación pública particular, son bienes o servicios de la otra Parte.

3. Este artículo no se aplica a las medidas relativas a aranceles aduaneros u otras cargas de cualquier tipo que se impongan a la importación o que tengan relación con la misma, al método de recaudación de dichos aranceles y cargas, ni a otras regulaciones de importación, incluidas las restricciones y las formalidades, o a las medidas que afectan al comercio de servicios, diferentes de las medidas que específicamente regulan la contratación pública cubiertas por este Acuerdo.

4. Para mayor certeza, este artículo también se aplica a las órdenes de compra de las entidades emanadas de contratos adjudicados por cualquier procedimiento de contratación pública cubierto por este Acuerdo, incluyendo los convenios marco.

Artículo 6: Condiciones Compensatorias Especiales

Las entidades no podrán considerar, solicitar ni imponer condiciones compensatorias especiales en ninguna etapa de una contratación pública.

Artículo 7: Publicación de las Medidas de Contratación Pública

Cada Parte publicará sin demora:

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



8

República Oriental del Uruguay

- (a) sus medidas de aplicación general, que regulan específicamente a la contratación pública; y
- (b) cualquier modificación a dichas medidas, de la misma manera que la publicación original.

Artículo 8: Publicación de un Aviso de Contratación Pública

1. Para cada contratación pública cubierta por este Acuerdo, una entidad deberá publicar con anticipación un aviso convocando a los proveedores interesados a presentar ofertas. Cada uno de estos avisos será accesible durante todo el período establecido para la presentación de ofertas de la contratación pública correspondiente.

2. Cada aviso deberá incluir al menos una descripción de dicha contratación, las condiciones que los proveedores deberán cumplir para participar en la contratación pública, el nombre de la entidad que emitió el aviso, la dirección donde los proveedores pueden obtener todos los documentos relacionados con la contratación pública y los plazos para la presentación de las ofertas.

Artículo 9: Plazos para el Proceso de Presentación de Ofertas

4c
1. Una entidad prescribirá los plazos para el proceso de presentación de ofertas, que le den a los proveedores el tiempo suficiente para preparar y presentar ofertas adecuadas, teniendo en cuenta la naturaleza y la complejidad de la contratación pública.

2. Una entidad concederá un plazo mínimo de veinte (20) días entre la fecha en la cual se publica el aviso de contratación pública futura y la fecha final para la presentación de las ofertas.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



[Handwritten signature]

21

República Oriental del Uruguay

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, las entidades podrán establecer un plazo inferior, pero en ningún caso menor de diez (10) días cuando:

- (a) se trate de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de ofertas y siempre que la justificación para hacerlo se haga disponible junto con el aviso de compra;
- (b) se trate de una segunda publicación; o
- (c) por razones de urgencia que justifique debidamente la entidad, no pueda observarse el plazo mínimo establecido en el párrafo 2.

Artículo 10: Documentos de Licitación

1. Una entidad proporcionará a los proveedores interesados toda la información necesaria que les permita preparar y presentar ofertas adecuadas. La documentación incluirá todos los criterios que la entidad considerará para la adjudicación del contrato, incluidos los requerimientos técnicos, los factores de costo y sus ponderaciones o, cuando corresponda, los valores relativos que la entidad asignará a esos criterios al evaluar las ofertas.

2. Cuando una entidad no publique toda la documentación de la licitación por medios electrónicos, deberá garantizar que la misma se encuentra disponible para cualquier proveedor que la solicite.

3. Cuando una entidad, durante el curso de una contratación pública, modifique los documentos de licitación, transmitirá tales modificaciones por escrito:

- (a) a todos los proveedores que estén participando en la contratación pública al momento de la modificación de la información, si las identidades de tales proveedores son conocidas, y en los demás

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



[Handwritten signature]

10

República Oriental del Uruguay

casos, de la misma manera en que se transmitió la información original; y

- (b) con tiempo suficiente para permitir que dichos proveedores modifiquen y presenten nuevamente sus ofertas, según corresponda.

Artículo 11: Especificaciones Técnicas

1. Cada Parte garantizará que sus entidades no preparen, adopten o apliquen ninguna especificación técnica con el propósito o el efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.

2. Cualquier especificación técnica prescrita por una entidad deberá, cuando corresponda:

- (a) estar especificada en términos de desempeño y requisitos funcionales, en lugar de las características descriptivas o de diseño; y
- (b) estar basada en normas internacionales, cuando sea aplicable, o de lo contrario en reglamentos técnicos nacionales, en normas nacionales reconocidas, o en códigos de construcción.

3. Una entidad no prescribirá especificaciones técnicas que requieran o hagan referencia a una marca o nombre comercial, patente, diseño o tipo, origen específico o productor o proveedor, a menos que no exista una manera suficientemente precisa o inteligible de describir, de otra forma, los requisitos de la contratación pública, y siempre que, en tales casos, expresiones tales como "o equivalente" se incluyan en la documentación de la licitación.

4. Una entidad no solicitará ni aceptará, de una manera que pueda tener el efecto de impedir la competencia, asesorías que puedan ser utilizadas en la preparación o adopción de cualquier especificación técnica para una

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

contratación pública específica, de parte de una persona que pueda tener intereses comerciales en esa contratación pública.

Artículo 12: Condiciones para Participar

1. Cuando una entidad exija que los proveedores cumplan con requisitos de registro, calificación o cualquier otra condición para participar en un proceso de contratación pública, la entidad publicará un aviso invitando a los proveedores a postular para tal participación. La entidad publicará el aviso con suficiente anticipación para que los proveedores interesados dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus postulaciones y para que la entidad evalúe y formule sus determinaciones sobre la base de dichas postulaciones.

2. Cada entidad deberá:

- (a) limitar las condiciones para la participación a aquellas que sean esenciales para garantizar que el eventual proveedor tenga la capacidad legal, comercial, técnica y financiera para cumplir con los requisitos y los requerimientos técnicos de la contratación pública, las que serán evaluadas sobre la base de las actividades globales de negocio del proveedor. Para mayor certeza las entidades podrán exigir a los proveedores la acreditación del estricto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- (b) basar sus decisiones sobre la calificación únicamente en las condiciones para participar que ha especificado con anticipación en los avisos o en los documentos de la licitación; y
- (c) reconocer como calificados a todos los proveedores de las Partes, que cumplan con los requisitos de las condiciones para participar en una contratación pública cubierta por este Acuerdo.

3. Las entidades podrán establecer listas permanentes públicamente disponibles de proveedores calificados para participar en contrataciones

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

República Oriental del Uruguay

públicas. Cuando una entidad exija que los proveedores califiquen en dicha lista para participar en una contratación pública, y un proveedor que no haya aún calificado solicite ser incluido en la lista, las Partes garantizarán que el procedimiento de inscripción en la lista se inicie sin demora y permitirán que el proveedor participe en la contratación pública, siempre que los procedimientos de inscripción puedan completarse dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas.

4. Ninguna entidad podrá imponer como condición para que un proveedor pueda participar en una contratación pública, que a éste se le haya adjudicado previamente uno o más contratos por una entidad de esa Parte o que dicho proveedor tenga experiencia de trabajo previa en el territorio de esa Parte.

5. Una entidad comunicará prontamente a cualquier proveedor que se haya postulado para calificar, su decisión de si el proveedor es calificado. Cuando una entidad rechace una solicitud de calificación o deje de reconocer a un proveedor como calificado, esa entidad deberá, a solicitud del proveedor, proporcionarle sin demora una explicación por escrito de las razones de su decisión.

6. Nada de lo dispuesto en este artículo impedirá que una entidad excluya a un proveedor de una contratación pública por motivos tales como la quiebra, liquidación o insolvencia, declaraciones falsas dentro de un proceso de contratación pública o deficiencias significativas en el cumplimiento de una obligación sujeta a un contrato anterior.

Artículo 13: Modalidades de Contratación

1. Las entidades adjudicarán sus compras mediante procedimientos de licitación abierta, de conformidad con este Acuerdo y de manera no discriminatoria.

2. Siempre que una entidad no utilice esta disposición para evitar la competencia o para proteger a sus proveedores nacionales, o para discriminar en contra de los

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

proveedores de la otra Parte, las entidades podrán adjudicar contratos por otros medios, distintos a los procedimientos de licitación abierta, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) cuando no se presenten ofertas o en la ausencia de ofertas que se ajusten a los requisitos esenciales de la documentación de la licitación, proporcionada previa invitación a presentar ofertas, incluidas todas las condiciones para la participación, bajo condición de que los requisitos para la contratación pública inicial no sean sustancialmente modificados en el contrato adjudicado;
- (b) cuando, tratándose de obras de arte, o por razones relacionadas con la protección de patentes, de derechos de autor u otros derechos exclusivos de propiedad intelectual, o ante la ausencia de competencia por razones técnicas, los bienes, o los servicios sólo puedan ser provistos por un proveedor determinado y no exista una alternativa o un sustituto razonable;
- (c) a entregas adicionales por parte del proveedor original que tengan por objeto ser utilizados como repuestos, ampliaciones o continuidad del servicio del equipo existente, programas de computación, servicios o instalaciones existentes, cuando el cambio de proveedor obligaría a la entidad a adquirir bienes o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con el equipo, los programas de computación, los servicios o las instalaciones existentes;
- (d) para contrataciones efectuadas en un mercado de *commodities*;
- (e) cuando una entidad contrate un prototipo o un primer bien o servicio, que se ha desarrollado a su solicitud en el curso de, y para, un contrato determinado de investigación, experimentación, estudio o desarrollo original. Cuando dichos contratos se hayan cumplido, las contrataciones ulteriores de dichos bienes o dichos servicios se adjudicarán mediante procedimientos de licitación abierta;

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

- (f) cuando en el caso de servicios de construcción u obra pública se requieran servicios de construcción adicionales a los originalmente contratados, que respondan a circunstancias imprevistas y que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del contrato que los originó. Sin embargo, el valor total de los contratos adjudicados para dichos servicios de construcción u obras públicas adicionales no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del importe del contrato principal;
- (g) en la medida en que sea estrictamente necesario cuando, por razones de extrema urgencia ocasionadas por eventos imprevistos para la entidad, los bienes o los servicios no puedan ser obtenidos a tiempo mediante los procedimientos de licitación abierta y el uso de ese procedimiento pudiera resultar en un perjuicio grave a la entidad o para el cumplimiento de sus funciones;
- (h) cuando una entidad requiera de servicios de consultoría relacionados con aspectos de naturaleza confidencial, cuya difusión pudiera razonablemente esperarse que comprometa información confidencial del sector público, cause perturbaciones económicas serias o, de forma similar, sea contraria al interés público; ó
- (i) cuando se trate de compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que sólo concurren por muy breve plazo. Esta disposición es aplicable a las enajenaciones extraordinarias realizadas por empresas que normalmente no son proveedoras o a la enajenación de activos de empresas en liquidación o bajo administración judicial. No es aplicable a las compras ordinarias hechas a proveedores habituales.

He

3. Una entidad mantendrá un registro, elaborará un informe escrito o dictará una resolución, en que se señale la justificación específica para cualquier contrato adjudicado por medios distintos a un procedimiento de licitación abierta como los dispuestos en virtud del párrafo 2.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



[Handwritten signature]

República Oriental del Uruguay

Artículo 14: Procedimiento de Licitación Abreviada

1. La licitación abreviada es un procedimiento de licitación abierta en el cual las entidades:

- (a) invitan a un número determinado de proveedores interesados a presentar ofertas; y
- (b) simultáneamente, publican el aviso en su portal electrónico y en cualquier otro medio que se entienda oportuno y conveniente, a los efectos de hacer posible la presentación de cualquier proveedor no invitado a presentar ofertas.

2. El procedimiento previsto en el párrafo anterior se realizará de manera coherente con el funcionamiento eficiente de la compra, efectuando la selección de manera justa y no discriminatoria y en función de los criterios indicados en el aviso de compra o en los documentos de licitación.

3. Cada entidad se asegurará de que las invitaciones y la publicación se efectúen por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha final para la presentación de ofertas.

4. No serán aplicables a este procedimiento los plazos establecidos en el Artículo 9 párrafo 2.

Artículo 15: Tratamiento de las Ofertas y Adjudicación de Contratos

1. Una entidad recibirá y abrirá todas las ofertas bajo procedimientos que garanticen la igualdad e imparcialidad entre los proveedores de las Partes en el proceso de contratación pública.

2. Una entidad exigirá que una oferta, en orden a ser considerada para una adjudicación, deberá ser presentada por escrito, y al momento de la apertura de ofertas deberá:

Handwritten marks on the left margin.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



Handwritten signature.

16

República Oriental del Uruguay

- (a) ajustarse a los requisitos esenciales de la documentación de la licitación; y
 - (b) ser presentada por un proveedor que ha satisfecho las condiciones para participar, que la entidad ha proporcionado a todos los proveedores participantes.
3. A menos que una entidad determine que la adjudicación de un contrato va en contra del interés público, adjudicará el contrato al proveedor que la entidad ha determinado que es plenamente capaz de llevar a cabo el contrato y cuya oferta ha sido la de precio más bajo o la más ventajosa en cuanto a los requisitos y a los criterios de evaluación estipulados en los documentos de la licitación.

Artículo 16: Disciplinas de Negociación

1. Las Partes podrán disponer que sus entidades entablen negociaciones:
- (a) en el contexto de una contratación pública en la que hayan indicado su propósito de hacerlo en el aviso de dicha contratación;
 - (b) cuando de la evaluación de las ofertas, una entidad considere que no existe una oferta que sea evidentemente la más ventajosa en términos de los criterios específicos de evaluación definidos en el aviso de contratación pública o en las bases de licitación.
2. Las negociaciones servirán principalmente para identificar las ventajas y desventajas de las ofertas.
3. Las entidades darán tratamiento confidencial a las ofertas. En especial, no facilitarán información encaminada a ayudar a determinados proveedores a que adapten sus ofertas al nivel de otros.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



[Handwritten signature]

República Oriental del Uruguay

4. Las entidades no discriminarán entre los proveedores en el curso de las negociaciones. En particular, deberán asegurar que:

- (a) toda eliminación de proveedores se realice de conformidad con los criterios establecidos en los avisos y las bases de licitación;
- (b) todas las modificaciones de los criterios y los requisitos técnicos se transmitan por escrito a todos los proveedores que participen en las negociaciones; y
- (c) sobre la base de los nuevos requisitos o cuando las negociaciones hayan concluido, todos los proveedores tengan la oportunidad de presentar ofertas nuevas o modificadas dentro de un mismo plazo.

Artículo 17: Información sobre Adjudicaciones

1. Después de adjudicar un contrato cubierto por este Acuerdo, una entidad publicará sin demora al menos la siguiente información sobre la adjudicación:

- (a) el nombre de la entidad;
- (b) la descripción de los bienes o los servicios contratados;
- (c) la fecha de la adjudicación;
- (d) el nombre del proveedor ganador; y
- (e) el valor del contrato adjudicado.

2. Previa solicitud, una entidad proporcionará a un proveedor cuya oferta no fue seleccionada para la adjudicación, las razones para no seleccionar su oferta.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



[Handwritten signature]

16

República Oriental del Uruguay

3. Las entidades podrán retener información sobre la adjudicación del contrato de conformidad con su legislación doméstica.

Artículo 18: Integridad en las Prácticas de Contratación Pública

Cada Parte garantizará la existencia de sanciones administrativas o penales para enfrentar la corrupción en sus contrataciones públicas, y que sus entidades establezcan políticas y procedimientos para eliminar cualquier potencial conflicto de intereses de parte de aquellos que están involucrados en la contratación pública o tengan influencia sobre ésta.

Artículo 19: Revisión Nacional de Impugnaciones Presentadas por los Proveedores

1. Cada Parte establecerá o designará al menos una autoridad administrativa, jurisdiccional o judicial imparcial, independiente de sus entidades, para recibir y revisar las impugnaciones presentadas por los proveedores en conexión con una contratación pública cubierta por este Acuerdo, y formular las conclusiones y recomendaciones pertinentes. Cuando una impugnación de un proveedor sea inicialmente revisada por un órgano distinto de dicha autoridad imparcial, la Parte garantizará que el proveedor pueda apelar la decisión inicial ante una autoridad administrativa, jurisdiccional o judicial imparcial que sea independiente de la entidad que es objeto de la impugnación.

2. Cada Parte dispondrá que la autoridad establecida o designada de conformidad con el párrafo 1, tenga facultades para adoptar sin demora medidas cautelares pendiente la resolución de la impugnación, para preservar la oportunidad del proveedor de participar en la contratación pública y asegurar que la Parte cumpla con sus medidas que implementan este Acuerdo.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

República Oriental del Uruguay

3. Cada Parte garantizará que sus procedimientos de impugnación sean oportunos, transparentes, eficaces, y compatibles con el principio del debido proceso.

4. Cada una de las Partes garantizará que la presentación del proveedor de una impugnación no perjudicará su participación en las contrataciones en curso o futuras.

Artículo 20: Modificaciones y Rectificaciones

1. Cualquiera de las Partes podrá modificar su cobertura de conformidad con este Acuerdo, siempre que:

- (a) notifique por escrito y ofrezca simultáneamente a la otra Parte ajustes compensatorios para mantener un nivel de cobertura equivalente al existente antes de la modificación; y
- (b) la otra Parte no se oponga por escrito en el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación.

2. Cualquier Parte podrá realizar rectificaciones de naturaleza puramente formal a su cobertura de conformidad con este Acuerdo, o enmiendas menores a sus Listas de entidades de las Secciones A, B y C del Anexo I, realizar reorganizaciones de sus entidades cubiertas por el mismo, programas para la descentralización de las compras de dichas entidades, o de las funciones públicas desarrolladas por cualquier entidad o partes de ellas, siempre que notifique a la otra Parte por escrito y la otra Parte no se oponga por escrito en un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación. La Parte que realice dichas rectificaciones o enmiendas menores no será requerida a proporcionar ajustes compensatorios.

3. Una Parte no necesitará proporcionar ajustes compensatorios en aquellas circunstancias en que las Partes acuerden que la modificación propuesta cubre a una entidad respecto de la cual la Parte ha eliminado efectivamente su control o influencia.

Handwritten initials/signature

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



Handwritten signature

15

República Oriental del Uruguay

4. Cuando las Partes han acordado una propuesta de modificación, rectificación o enmienda menor, incluido el caso cuando una Parte no ha objetado dentro de los treinta (30) días de conformidad con los párrafos 1 y 2, la Comisión establecida en el Artículo 23, dará efecto al Acuerdo mediante la modificación inmediata de la Sección pertinente del Anexo I.

Artículo 21: Excepciones

1. Siempre y cuando estas medidas no se apliquen de modo que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes o impliquen una restricción encubierta al comercio entre las Partes, ninguna disposición de este Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener las medidas:

- (a) necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad públicos;
- (b) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal;
- (c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; o
- (d) relacionadas con los bienes o servicios de personas minusválidas, de instituciones de beneficencia o del trabajo penitenciario.

2. Las Partes entienden que el subpárrafo (b) incluye las medidas medioambientales necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal.

Artículo 22: Información Pública

1. Con el fin de facilitar el acceso a la información sobre las oportunidades comerciales conforme a este Acuerdo, las Partes intercambiarán información

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



[Handwritten signature]

República Oriental del Uruguay

respecto de las distintas etapas de las contrataciones, para lo que se fijarán estándares de intercambio de información y se trabajará en integraciones informáticas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normativas legales de las Partes, las entidades listadas en las Secciones A, B y C del Anexo I publicarán sus avisos sobre contrataciones públicas en una publicación electrónica que tenga un punto único de ingreso y que sea accesible por medio de Internet o una red informática de telecomunicaciones similar.

3. Cada Parte hará sus mayores esfuerzos para que sus entidades publiquen, lo más temprano posible en el año fiscal, información relativa a sus planes de contratación pública durante ese año.

Artículo 23: Comisión de Contratación Pública

1. La administración y evaluación del presente Acuerdo estará a cargo de una Comisión de Contratación Pública (en adelante "la Comisión") integrada por representantes de las Partes.

2. La Comisión:

(a) supervisará la implementación de este Acuerdo en aspectos tales como:

(i) la cooperación bilateral relacionada con el desarrollo y la utilización de comunicaciones electrónicas en los sistemas de contratación pública;

(ii) el intercambio de estadísticas y otra información para asistir a las Partes en el monitoreo de la implementación y funcionamiento de este Acuerdo;

(iii) los esfuerzos para aumentar el entendimiento de sus respectivos sistemas de contratación pública, con miras a

Handwritten initials or mark on the left margin.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



Handwritten signature or mark on the bottom right.

20

República Oriental del Uruguay

aumentar al máximo el acceso a oportunidades de contratación pública para proveedores de la pequeña empresa. Para tal fin, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra Parte asistencia técnica relacionada con el comercio, incluida la capacitación de empleados públicos o proveedores interesados en elementos específicos del sistema de contratación pública de cada Parte;

- (b) vigilará el ulterior desarrollo de este Acuerdo; y
- (c) considerará cualquier asunto que pueda afectar el funcionamiento de este Acuerdo y en especial, conducirá las negociaciones directas previstas en el Artículo 1 y siguientes del Anexo II. Adicionalmente, actuará como órgano de apoyo en los procedimientos de solución de controversias, de conformidad con lo previsto en el Anexo II.

3. La Comisión podrá:

- (a) avanzar en la aplicación del objeto de este Acuerdo, mediante la aprobación de cualquier modificación de los Anexos del mismo^{1 2};
- (b) considerar y recomendar a las Partes cualquier modificación de este Acuerdo;
- (c) solicitar la asesoría de personas o grupos no gubernamentales; y
- (d) si lo acuerdan las Partes, adoptar cualquier otra acción en el ejercicio de sus funciones.

¹ En el caso de Chile se implementarán las decisiones de la Comisión de Contratación Pública mediante Acuerdos de Ejecución, de conformidad con el Artículo 54, número 1, segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Chile.

² En el caso de Uruguay, se implementarán las Decisiones de la Comisión de Contratación Pública de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes en la República Oriental del Uruguay.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a long horizontal stroke.

21

República Oriental del Uruguay

4. La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos y se manifestará por Decisiones que serán adoptadas de mutuo acuerdo.
5. Las comunicaciones entre las Partes se efectuarán por intermedio de:
 - (a) en el caso de Chile, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile; y
 - (b) en el caso de Uruguay, la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas de Uruguay.
6. La Comisión se reunirá al menos una vez durante el primer año de vigencia del Acuerdo y posteriormente a solicitud de una de las Partes en cualquier momento. Las sesiones de la Comisión serán presididas alternativamente por cada Parte.

Artículo 24: Negociaciones Futuras

A solicitud de cualquier Parte, las Partes iniciarán negociaciones con el objeto de ampliar la cobertura de este Acuerdo sobre una base de reciprocidad, cuando la otra Parte otorgue a proveedores de un país no Parte, mediante un tratado internacional que entre en vigencia después de la entrada en vigor de este Acuerdo, un mayor acceso a su mercado de contratación pública que el otorgado a los proveedores de la otra Parte de conformidad con este Acuerdo.

Artículo 25: Solución de Controversias

Las controversias que surjan entre las Partes con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Acuerdo serán sometidas al procedimiento de solución de controversias establecido en el Anexo II.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

Artículo 26: Anexos y Notas al Pie de Página

Los Anexos y notas al pie de página de este Acuerdo constituyen parte integral del mismo.

Artículo 27: Entrada en Vigor y Terminación

1. La entrada en vigor de este Acuerdo está sujeta a la conclusión de los procedimientos jurídicos internos necesarios de cada Parte.
2. Este Acuerdo entrará en vigor 60 días después de la fecha en la cual las Partes intercambien notificaciones por escrito, indicando que se han completado los procedimientos antes señalados o en cualquier otro plazo que las Partes acuerden.
3. Cualquier Parte podrá poner término a este Acuerdo mediante una notificación por escrito enviada a la otra Parte. La denuncia de este Acuerdo surtirá efectos a los ciento ochenta (180) días después de la fecha de dicha notificación.

Artículo 28: Adhesión

1. En cumplimiento con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980, este Acuerdo está abierto a la adhesión, mediante negociación previa, de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).
2. La adhesión será formalizada una vez negociados sus términos entre las Partes y el país adherente, mediante la celebración de un Protocolo Adicional a este Acuerdo que entrará en vigor treinta (30) días después de ser depositado en la Secretaría General de la ALADI.

Handwritten marks on the left margin.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



Handwritten signature or initials.

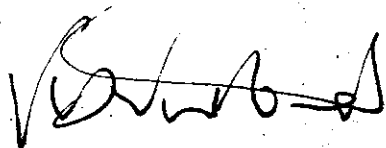
República Oriental del Uruguay

Artículo 29: Convergencia

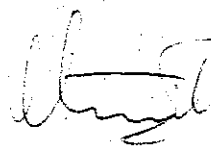
Las Partes procurarán la convergencia de este Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos, de conformidad con los mecanismos establecidos en el Tratado de Montevideo 1980.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo en dos ejemplares igualmente auténticos.

HECHO en Montevideo, Uruguay, a los 22 días del mes de enero de 2009.

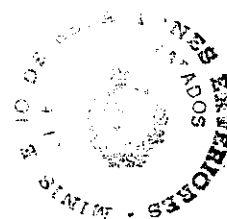


**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY**



**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHILE**

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

Anexo I: Contratación Pública

Sección A: Entidades de Gobierno Central

A menos que se especifique lo contrario en esta Sección, todas las instituciones/ organismos que integran las entidades listadas estarán cubiertas por este Acuerdo.

Lista de Chile

Presidencia de la República
Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Hacienda
Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República
Ministerio Secretaría General de Gobierno
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
Ministerio de Minería
Ministerio de Planificación y Cooperación
Ministerio de Educación
Ministerio de Justicia
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Obras Públicas
Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones
Ministerio de Salud
Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Bienes Nacionales
Ministerio de Agricultura

Intendencia Región de Arica y Parinacota
Gobernación de Arica
Gobernación de Parinacota

Intendencia Región de Tarapacá

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



[Handwritten signature]

República Oriental del Uruguay

Gobernación de Iquique
Gobernación de Tamarugal

Intendencia Región de Antofagasta
Gobernación de Antofagasta
Gobernación de Loa
Gobernación de Tocopilla

Intendencia Región de Atacama
Gobernación de Copiapó
Gobernación de Huasco
Gobernación de Chañaral

Intendencia Región de Coquimbo
Gobernación de El Elqui
Gobernación de Limari
Gobernación de Choapa

Intendencia Región de Valparaíso
Gobernación de Valparaíso
Gobernación de Quillota
Gobernación de San Antonio
Gobernación de San Felipe
Gobernación de Los Andes
Gobernación de Petorca
Gobernación de Isla de Pascua

Intendencia Región del Libertador Bernardo O'Higgins
Gobernación de Cachapoal
Gobernación de Colchagua
Gobernación de Cardenal Caro

Intendencia Región del Maule
Gobernación de Curicó
Gobernación de Talca

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

Gobernación de Linares
Gobernación de Cauquenes

Intendencia Región del Bío Bío
Gobernación de Concepción
Gobernación de Ñuble
Gobernación de Bío-Bío
Gobernación de Arauco

Intendencia Región de La Araucanía
Gobernación de Cautín
Gobernación de Malleco

Intendencia Región de Los Ríos
Gobernación de Valdivia
Gobernación de Ranco

Intendencia Región de Los Lagos
Gobernación de Llanquihue
Gobernación de Osorno
Gobernación de Chiloé
Gobernación de Palena

Intendencia Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Gobernación de Coyhaique
Gobernación de Puerto Aysén
Gobernación de General Carrera
Gobernación de Capitán Prat

Intendencia Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
Gobernación de Magallanes
Gobernación de Última Esperanza
Gobernación de Tierra del Fuego
Gobernación de Antártica Chilena

Intendencia Región Metropolitana

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



[Handwritten signature]

República Oriental del Uruguay

Gobernación de Maipo
 Gobernación de Cordillera
 Gobernación de Talagante
 Gobernación de Melipilla
 Gobernación de Chacabuco
 Gobernación de Santiago

Lista de Uruguay

Poder Ejecutivo

Presidencia de la República
 Ministerio de Defensa ⁽¹⁾
 Ministerio del Interior ⁽¹⁾
 Ministerio de Economía y Finanzas
 Ministerio de Relaciones Exteriores
 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
 Ministerio de Turismo y Deporte
 Ministerio de Transporte y Obras Públicas
 Ministerio de Educación y Cultura
 Ministerio de Salud Pública
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medioambiente
 Ministerio de Desarrollo Social
 Ministerio de Industria, Energía y Minería

Poder Legislativo

Poder Judicial

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

Sección B: Entidades de Gobierno Sub-Central / Gobiernos Departamentales

A menos que se especifique lo contrario en esta Sección, todas las instituciones/ organismos que integran las entidades listadas estarán cubiertas por este Acuerdo.

Lista de Chile

- Municipalidad de Arica
- Municipalidad de Camarones
- Municipalidad de Putre
- Municipalidad de General Lagos
- Municipalidad de Iquique
- Municipalidad Alto Hospicio
- Municipalidad de Pozo Almonte
- Municipalidad de Camiña
- Municipalidad de Colchane
- Municipalidad de Huara
- Municipalidad de Pica
- Municipalidad de Antofagasta
- Municipalidad de Mejillones
- Municipalidad de Sierra Gorda
- Municipalidad de Taltal
- Municipalidad de Calama
- Municipalidad de Ollagüe
- Municipalidad de San Pedro de Atacama
- Municipalidad de Tocopilla
- Municipalidad de Maria Elena
- Municipalidad de Copiapó
- Municipalidad de Caldera
- Municipalidad de Tierra Amarilla
- Municipalidad de Chañaral
- Municipalidad de Diego de Almagro
- Municipalidad de Vallenar
- Municipalidad de Alto Del Carmen

(Handwritten marks)

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



(Handwritten signature)

República Oriental del Uruguay

- Municipalidad de Freirina
- Municipalidad de Huasco
- Municipalidad de La Serena
- Municipalidad de Coquimbo
- Municipalidad de Andacollo
- Municipalidad de La Higuera
- Municipalidad de Paihuano
- Municipalidad de Vicuña
- Municipalidad de Illapel
- Municipalidad de Canela
- Municipalidad de Los Vilos
- Municipalidad de Salamanca
- Municipalidad de Ovalle
- Municipalidad de Combarbalá
- Municipalidad de Monte Patria
- Municipalidad de Punitaqui
- Municipalidad de Río Hurtado
- Municipalidad de Valparaíso
- Municipalidad de Casablanca
- Municipalidad de Concón
- Municipalidad de Juan Fernández
- Municipalidad de Puchuncaví
- Municipalidad de Quilpué
- Municipalidad de Quintero
- Municipalidad de Villa Alemana
- Municipalidad de Viña Del Mar
- Municipalidad de Isla de Pascua
- Municipalidad de Los Andes
- Municipalidad de Calle Larga
- Municipalidad de Rinconada
- Municipalidad de San Esteban
- Municipalidad de La Ligua
- Municipalidad de Cabildo
- Municipalidad de Papudo
- Municipalidad de Petorca
- Municipalidad de Zapallar

(

✓

✓



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Handwritten signature or initials.

República Oriental del Uruguay

- Municipalidad de Quillota
- Municipalidad de La Calera
- Municipalidad de Hijuelas
- Municipalidad de La Cruz
- Municipalidad de Limache
- Municipalidad de Nogales
- Municipalidad de Olmué
- Municipalidad de San Antonio
- Municipalidad de Algarrobo
- Municipalidad de Cartagena
- Municipalidad de El Quisco
- Municipalidad de El Tabo
- Municipalidad de Santo Domingo
- Municipalidad de San Felipe
- Municipalidad de Catemu
- Municipalidad de Llay – Llay
- Municipalidad de Panquehue
- Municipalidad de Putaendo
- Municipalidad de Santa María
- Municipalidad de Rancagua
- Municipalidad de Codegua
- Municipalidad de Coinco
- Municipalidad de Coltauco
- Municipalidad de Doñihue
- Municipalidad de Graneros
- Municipalidad de Las Cabras
- Municipalidad de Machalí
- Municipalidad de Malloa
- Municipalidad de Mostazal
- Municipalidad de Olivar
- Municipalidad de Peumo
- Municipalidad de Pichidegua
- Municipalidad de Quinta de Tilcoco
- Municipalidad de Rengo
- Municipalidad de Requínoa
- Municipalidad de San Vicente

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large 'A' and some illegible scribbles.



Handwritten signature or initials over the official stamp.